



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

ACUERDO MINISTERIAL N° 023

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Considerando:

- Que**, el artículo 3 de la Constitución de la República determina que es deber primordial del Estado, entre otros, el promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir;
- Que**, el artículo 281 de la Constitución de la República determina que la soberanía alimentaria constituye un objetivo estratégico y una obligación del Estado para garantizar que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades alcancen la autosuficiencia de alimentos sanos y culturalmente apropiados de forma permanente. Para ello, será responsabilidad del Estado: *"5. Establecer mecanismos preferenciales de financiamiento para los pequeños y medianos productores y productoras, facilitándoles la adquisición de medios de producción."*
- Que**, de acuerdo al artículo 284 de la Carta Magna, la política económica tendrá entre otros: *"2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémicas, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional."*
- Que**, en concordancia con el artículo 334 de la Constitución de la República, es obligación del Estado promover el acceso equitativo a los factores de producción, para lo cual le corresponderá: *"4. Desarrollar políticas de fomento a la producción nacional en todos los sectores, en especial para garantizar la soberanía alimentaria y la soberanía energética, generar empleo y valor agregado. Y, 5. Promover los servicios financieros públicos y la democratización del crédito."*
- Que**, la Ley de Desarrollo Agrario, publicada como Codificación N° 2004-02, promulgada en el Suplemento del Registro Oficial N° 315 de 16 de abril de 2004, establece en su artículo 3, entre las políticas agrarias, a las siguientes: *"h) De estímulo a las inversiones y promoción a la transferencia de recursos financieros destinados al establecimiento y al fortalecimiento de las unidades de producción en todas las áreas de la actividad agraria especificadas en el artículo 1; y k) De perfeccionamiento de la Reforma Agraria, otorgando crédito, asistencia técnica y protección a quienes fueron sus beneficiarios o aquellos que accedan a la tierra en el futuro, en aplicación de esta Ley;"*



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

- Que,** el artículo 128 del Reglamento a la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone que, como medidas de acción afirmativa "...los ministerios, secretarías de Estado (...) y las demás entidades que conforman la Administración Central así como las universidades, los gobiernos autónomos descentralizados, en el marco de sus competencias, diseñarán e implementarán, en favor de las personas y organizaciones parte de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, medidas de acción afirmativa, tales como, márgenes de preferencia, flexibilización de requisitos y entrega de garantías, simplificación de trámites, mejores condiciones de Pago y otros que permitan el acceso en condiciones favorables a: 1. Líneas de crédito otorgadas por las instituciones financieras públicas; 2. Fondos concursables; 3. Financiamiento y cofinanciamiento de proyectos productivos y de capacitación; 4. Seguro agrícola, ganadero, pesquero artesanal y acuícola, subsidiado por el Estado."
- Que,** el Decreto Ejecutivo N° 437, publicado en el Registro Oficial N° 120 de 5 de julio de 2007, en su Art. 1, establece: "Será facultad expresa de los ministros de Estado la organización de cada uno de sus ministerios, en forma especial, la creación o supresión de subsecretarías, sin que sea necesaria la expedición de decreto ejecutivo alguno."
- Que,** el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, en su Art. 17-1, al referirse a los Ministerios Sectoriales establece que son "...Entidades encargadas de la rectoría de un sector, del diseño, definición e implementación de políticas, de la formulación e implementación de planes, programas y proyectos, y de su ejecución de manera desconcentrada. Tienen competencia para el despacho de todos los asuntos inherentes al sector que dirige, salvo los casos expresamente señalados en la ley..."
- Que,** el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca – MAGAP, expedido mediante Acuerdo Ministerial 281, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 198 de 30 de septiembre de 2011, en el Art. 1, establece que el MAGAP "...es la institución rectora del multisector, para regular, normar, facilitar, controlar y evaluar la gestión de la producción agrícola, ganadera, acuícola y pesquera del país; promoviendo acciones que permitan el desarrollo rural y propicien el crecimiento sostenible de la producción y productividad del sector impulsando al desarrollo de productores, en particular representados por la agricultura familiar campesina, manteniendo el incentivo a las actividades productivas en general...";
- Que,** el Art. 8 del citado Estatuto establece que "... los procesos que generan los productos y servicios del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, se ordenan y clasifican en función de su grado de contribución o valor agregado al cumplimiento de la misión institucional..."



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

Que, el Art. 9 del Estatuto ibídem, que trata de la estructura básica alineada a la misión, establece que *"... el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para el cumplimiento de su misión, objetivos y responsabilidades, desarrolla procesos internos que están conformados por: ...proceso Gobernante... Procesos Agregadores de Valor... Procesos Habilitantes... Procesos Desconcentrados..."*

Que, el Art. 6 de la Norma Técnica de Gestión por Procesos, contenida en el Acuerdo No. 784 de 13 de julio de 2011, emitida por el Secretario Nacional de la Administración Pública, establece que la gestión de procesos es *"un conjunto de actividades sistemáticas que siguen un ciclo de mejora continua que implica la definición, medición, análisis, progreso y control de los procesos, con el objetivo de que las instituciones de la Administración Pública Central, Institucional y dependiente de la Función Ejecutiva entreguen productos de calidad que satisfagan a la sociedad;"*

Que, el artículo 10 de la citada Norma Técnica establece que cada institución contará con un equipo de trabajo para la gestión de procesos, cuyos roles y responsabilidades están determinados en dicho artículo;

Que, es necesario determinar los instrumentos técnicos acordes con la misión del MAGAP, así como la normativa y reglamentación que permita su normal desempeño, sobre la base de un modelo de gestión y desarrollo, basada en la administración por procesos, con el objeto de promover la polifuncionalidad y el trabajo en equipo; y

En uso de las facultades y atribuciones que le confieren el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

ACUERDA:

Art. 1.- INCORPORACIÓN.- Incorpórese a la Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo (UGFP) como un equipo de trabajo, orgánicamente dependiente del Viceministerio de Desarrollo Rural del MAGAP.

Art.- 2.- INTEGRACIÓN Y SEDE.- La Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo, tendrá su sede en la ciudad de Quito y se integrará de la siguiente manera y con los siguientes roles:



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

Un(a) Responsable de la UGFP	Responsable del proceso
Un especialista técnico líder	Ejecutor de procesos
Seis especialistas técnicos	Ejecutores de procesos
Un asistente técnico	Ejecutores de procesos de apoyo y tecnológico

El personal integrante de la Unidad desempeñará las responsabilidades previstas para cada rol en el Art. 10 de la Norma Técnica por Gestión de Procesos expedida mediante Acuerdo Ministerial No. 784, de 13 de julio de 2011, suscrito por el Secretario Nacional de la Administración Pública.

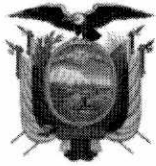
El equipo de trabajo se conformará con el personal que para el efecto designe el/la titular del Viceministerio de Desarrollo Rural pudiendo ser contratado o reubicado de otras dependencias del MAGAP de acuerdo a las necesidades definidas en este artículo.

Adicionalmente podrá contratarse o designarse personal técnico especializado temporal, con o sin relación de dependencia con el MAGAP, cuando se lo requiera para cumplir con los compromisos adquiridos, de acuerdo a las disponibilidades del MAGAP, tanto en la planificación de talento humano, así como en el ámbito presupuestario.

El ámbito de acción del equipo de trabajo de la Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo abarcará todo el territorio nacional, en virtud de la naturaleza de las funciones que va a ejecutar.

Art. 3.- FUNCIONES.- Se asigna a la Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo las siguientes funciones:

- a) Facilitar, articular, coordinar y ejecutar actividades que permitan el acceso a crédito y demás servicios financieros para micro y pequeños productores agropecuarios, acuicultores y pescadores, con énfasis en los productores asociados y sus organizaciones ;
- b) Receptar, directamente o por los medios que estime apropiados, solicitudes de acceso a financiamiento, analizar propuestas, canalizarlas a las instituciones financieras correspondientes y asesorar en la elaboración del perfiles de inversión y planes de negocios;
- c) Coordinar con las Subsecretarías y demás unidades del Ministerio para que el financiamiento se articule a las políticas públicas del multisector; y,
- d) Coordinar con las distintas instituciones del sistema financiero y cumplir, a nombre del MAGAP, con la validación técnica y demás obligaciones establecidas en los convenios suscritos o que se suscriban con tales instituciones.



GOBIERNO NACIONAL DE
LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



Av. Eloy Alfaro 30-350 y Amazonas
Telef.: (593)2 3960100 / 3960200
www.magap.gob.ec
Quito - Ecuador

Art. 4.- ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL.- El personal del equipo de trabajo de la Unidad de Gestión para el Financiamiento Productivo, ejecutará las atribuciones y responsabilidades inherentes al rol asignado, así como las funciones específicas que les sean asignadas por el Titular de ésta Cartera de Estado y/o el titular del Viceministerio de Desarrollo Rural.

Artículo 5.- VIGENCIA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia, a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Quito D.M. a, 25 ENE 2013

Javier Ponce Cevallos
MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA, ACUACULTURA Y PESCA

Elaborado por: CGAF/VMDR
Revisado por: Despacho Ministerial